

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

INTERLOCUTORIO	0132
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ORLANDO RIVERA URREA
DEMANDADO	CUEROS VÉLEZ S.A.S.
RADICACIÓN	170014003007-2024-00018-00

Se encuentra a despacho para decidir sobre la admisión o rechazo de la demanda ejecutiva de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 306 del Código General del Proceso, advierte:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada...

(...)

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.”.

Se presenta como base de la demanda el acta de audiencia celebrada ante el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta capital el día 28 de septiembre de 2023 dentro del proceso VERBAL -DECLARACIÓN DE EXTINCIÓN DE OBLIGACIÓN- tramitado entre las mismas partes, con número de radicado 1700140030082022-00823-00 y en la cual las partes lograron conciliar su conflicto jurídico en el sentido de que el señor ORLANDO RIVERA URREA cancelará el día 10 de octubre de 2023 a la sociedad CUEROS VÉLEZ S.A.S la suma de \$15.000, como único pago por cualquier valor que se hubiere adeudado de la factura número 741424956 que es objeto del proceso y a su vez, dicha sociedad, una vez hecho el pago, se compromete a expedir, en el término de tres al señor ORLANDO RIVERA URREA el paz y salvo correspondiente en virtud de la financiación contenida en dicho documento, mismo que enviará al correo del demandante.

De ahí que la competencia para tramitar la presente demanda, la tiene el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, ya que es allí donde se tramita el proceso Verbal de Declaración de extinción de obligación donde se profirió la providencia que sirve de base a la demanda.

Por lo anterior, se concluye que este despacho no es el competente para conocer de la presente demanda, tal como lo dispone la antetranscrita norma procedimental.

2. Dice el artículo 90 sobre el rechazo de la demanda:

"El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia, o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente;..."

Ante la falta de competencia, se enviará la demanda y los anexos al funcionario competente.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la demanda ejecutiva relacionada con anterioridad, por falta de competencia.

Segundo: ENVIAR la demanda y sus anexos al Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad como asunto de su competencia.

Tercero: DEJAR las anotaciones pertinentes en justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

J u e z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>016 DEL 01 DE FEBRERO DE 2024</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **850370ba8f29c130de644d3b436cac8661a8c4c9ddc7a3b09ca0195d07b5b670**

Documento generado en 31/01/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>